

**LEY QUE DECLARA EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE NOVIEMBRE, COMO
“DÍA NACIONAL DEL MERENGUE”**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Merengue es uno de los elementos de la idiosincrasia nacional, que representa la identidad alegre, hospitalaria, amistosa y sencilla de los dominicanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que República Dominicana es la mayor productora de Merengue y posee los mejores exponentes de ese género musical, considerado como fuente importante de riquezas e ingresos de miles de dominicanos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el hecho de ser los creadores y mayores difusores del Merengue en toda la comunidad internacional, ofrece al país una ventaja comparativa, que puede convertirse en competitividad para incentivar el turismo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la República Dominicana ha venido celebrando el 26 de noviembre como el “Día Nacional del Merengue”, fecha que no siempre es propicia para la celebración de tan importante evento, principalmente por el día de la semana en que pueda caer, lo que puede disminuir las actividades que se deben llevar a cabo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y las demás provincias del país, necesitan de eventos culturales y artísticos que les permitan promocionarse en el exterior como lo es el “Día del Merengue” y que este evento sea apoyado por todos los sectores del país, tanto público y privado;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 541, de fecha 1 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

Ley que declara el último sábado del mes de noviembre, como “Día Nacional del Merengue.”

2

VISTA: La Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley 176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Decreto 619-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año como Día Nacional del Merengue.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto instituir el día nacional del merengue en la República Dominicana.

Artículo 2.- Declaración. Se declara el último sábado del mes de noviembre de cada año, como “Día del Merengue en la República Dominicana”.

Artículo 3.- Celebración de actividades: Se Ordena que durante la semana previa al último sábado de noviembre de cada año, se celebren actividades relacionadas con el merengue y otras expresiones culturales afines.

Artículo 4.- Ejecución de la Ley: Los ministerios de Cultura y de Turismo, los Ayuntamientos y los demás organismos del Estado relacionados con la promoción de la cultura dominicana y el turismo, quedan responsabilizados de crear los espacios y mecanismos que permitan la promoción y realización del merengue y la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación. Se deroga el decreto No.619-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año como Día Nacional del Merengue.

Segunda: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Ley que declara el último sábado del mes de noviembre, como “Día Nacional del Merengue.”

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,

Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,

Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,

Secretario.

ms